



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES – UNIANDES

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados;

Que, el Estatuto de la UNIANDES en vigencia señala que para ser admitido en la Universidad como estudiante, se requiere además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento General, cumplir con el procedimiento que será normado en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad;



Que, es necesario garantizar el ingreso y la nivelación de los estudiantes para el normal desarrollo de las actividades de la UNIANDES, en las diferentes modalidades de estudio que tiene la universidad, de conformidad con la Constitución, la LOES y su Reglamento General y el Estatuto de la UNIANDES;

En uso de sus atribuciones, expide la reforma al siguiente:

INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPITULO I

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 1.- Del Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto normar el proceso de admisión y nivelación de los aspirantes a cursar una de las distintas carreras y modalidades de estudio que oferta la UNIANDES.

Art. 2.- De la Admisión y Nivelación. - La Dirección de Admisión y Nivelación de la UNIANDES es la unidad encargada de planificar y coordinar todos los procesos relacionados con la admisión y nivelación de los aspirantes a la UNIANDES.

Art. 3.- De la Admisión. - La Admisión a un aspirante es el resultado de haber aprobado los niveles académicos aceptables para ingresar como estudiante regular de la UNIANDES.

Art. 4.- De la Admisión Especial. - Consiste en una modalidad de ingreso especial que la autoriza la Dirección de Admisión de UNIANDES en coordinación de la Procuraduría, exonerando las pruebas de ingreso en los siguientes casos:

- a) Postulantes a la oferta de grado que posean título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, con excepción de las carreras de Medicina y Odontología.
- b) Postulantes a la oferta de grado que han obtenido un puntaje igual o mayor a 600 puntos en el examen del sistema nacional de admisión y nivelación coordinado por la SENESCYT, con excepción de las carreras de Medicina y Odontología.
- c) Postulantes egresados del bachillerato internacional, con excepción de las postulaciones a las carreras de Medicina y Odontología.
- d) Estudiantes procedentes de otras instituciones de Educación Superior que postulen a la oferta de pregrado mediante el proceso de homologación, validación de conocimientos o trayectoria profesional.
- e) Estudiantes procedentes de otras instituciones de Educación Superior que tienen aprobado más de un periodo académico en la carrera a la cual desean ingresar en UNIANDES desde el primer semestre de esta, con excepción de las carreras de Medicina y Odontología.



Art. 5.- De los requisitos para optar por la Admisión Especial. – Los postulantes que apliquen al proceso de admisión especial en UNIANDES deberán presentar a la Dirección de Admisión una solicitud institucional y los documentos que respalden su petición de acuerdo con los literales detallados en el artículo 4 del presente instructivo para su respectiva autorización y exoneración, considerando la disponibilidad de cupos.

Art. 6.- De las pruebas de ingreso. - Las pruebas de ingreso o admisión que deben rendir todos los aspirantes legalmente inscritos en a las diferentes carreras y modalidades de la UNIANDES, consisten en evaluar las aptitudes y competencias necesarias para desenvolverse como estudiantes regulares.

Las pruebas de ingreso o admisión están organizadas en dos etapas: una Prueba de Aptitud y una Prueba de Conocimientos. El banco de preguntas para estas evaluaciones será coordinado por la Dirección Académica y la Dirección de Admisión, con el apoyo de las Direcciones o Coordinaciones de Carrera, siendo actualizadas mínimo cada periodo académico o de acuerdo con lo requerido por el departamento de Admisiones.

Art. 7.- Objetivos de las pruebas de ingreso. - Los objetivos de las pruebas de admisión son:

- a) Evaluar las aptitudes, facultades, competencias y habilidades para iniciar su formación en el nivel superior;
- b) Evaluar el nivel de preparación de conocimientos científicos y tecnológicos básicos adquiridos en el bachillerato que son necesarios para cursar una carrera universitaria; y,
- c) Estimular el rendimiento académico de los estudiantes bachilleres, permitiéndoles el ingreso y permanencia en las carreras seleccionadas.

Art. 8.- De la obligatoriedad de las pruebas de ingreso.- Para ser admitido como estudiante regular de la UNIANDES, los aspirantes al primer semestre de las diferentes carreras en todas sus modalidades de estudio, deben someterse a rendir las pruebas de ingreso con excepción de los que estén en caso de admisión especial.

Art. 9.- De la inscripción y de los horarios. - Para rendir la prueba de aptitud, el aspirante se sujetará a los horarios y regulaciones establecidos por la Dirección de Admisión de la UNIANDES, para ello el aspirante deberá encontrarse legalmente inscrito en el periodo académico al cual se encuentra postulando, de acuerdo con el cupo y fechas establecidas y será notificado a través de su correo electrónico sobre la fecha, horario e indicaciones generales para la evaluación.

Art. 10.- De la prueba de Aptitud. – Está orientado a valorar las aptitudes del postulante para desempeñarse en una carrera de tercer nivel ofertada por UNIANDES, para ello el postulante deberá estar inscrito legalmente y gestionar su evaluación de acuerdo con las indicaciones y planificación que el Departamento de Admisión le notificará previamente. La evaluación de aptitud aborda las siguientes áreas:



ESTRUCTURA BASE DEL EXAMEN DE APTITUD		
ÁREA	Ponderación	SUBÁREA
Aptitud verbal	30%	Acción interpretativa
		Acción argumentativa
		Acción propositiva
Razonamiento Lógico	35%	Comunicación
		Razonamiento
		Resolución de problemas
Pensamiento Abstracto	35%	Ordenación
		Resolución de problemas gráficos
		Sucesiones

Art. 11.- De la aprobación de la prueba de aptitud. – Para aprobar el examen de aptitud el postulante deberá haber obtenido el 70% de aprobación o su equivalente a 7 sobre 10 puntos; con excepción de las carreras de Medicina y Odontología, en las cuales el porcentaje de aprobación es igual o mayor al 85% o su equivalente a igual o mayor que 8,5 sobre diez; la Dirección de Admisión en caso de ser necesario aplicará políticas de acción afirmativa para efecto de cumplir con el cupo límite de admitidos en cada una de las carreras.

El postulante que aprueba la evaluación de aptitud deberá rendir la evaluación de conocimientos para definir de acuerdo con el resultado, la exoneración del periodo de nivelación o la promoción directa al primer periodo académico de la carrera a la cual se encuentra postulando.

En caso de inconformidad con los resultados de la evaluación de aptitud, el postulante podrá solicitar la revisión de sus respuestas mediante una solicitud institucional dirigida a la Dirección de Admisión, máximo después de 48 horas de haber sido informado de su resultado. Esta revisión será en conjunto entre el postulante y la Dirección de Admisión, en caso de algún correctivo, el mismo deberá ser debidamente sustentado y se realizará la recalificación correspondiente.

Art. 12.- De la prueba de conocimientos. – Está orientada para todos los postulantes que han aprobado la evaluación de aptitud y tiene como objetivo valorar los conocimientos específicos de las áreas básicas de la carrera de postulación. El Departamento de Admisión le notificará previamente al postulante las indicaciones y planificación correspondiente.



Art.13.- De la aprobación de la prueba de conocimientos. – Para aprobar el examen de conocimientos el postulante deberá haber obtenido el 70% de aprobación o su equivalente a 7 sobre 10 puntos; con excepción de las carreras de Medicina y Odontología, en las cuales el porcentaje de aprobación del examen de conocimientos es de igual o mayor que el 90% o su equivalente a igual o mayor a 9 sobre diez; la Dirección de Admisión en caso de ser necesario aplicará políticas de acción afirmativa para efecto de cumplir con el cupo límite de admitidos en cada una de las carreras.

El postulante que aprueba la evaluación de conocimientos estará admitido de forma directa al primer periodo académico de la carrera de inscripción y deberá gestionar su proceso de matrícula de acuerdo con las indicaciones y planificación del Departamento de Admisión.

Art.14.- Cupos SNNA.- Los postulantes que poseen cupo por beca del SNNA, deberán gestionar su proceso de ingreso a UNIANDES y aprobar la evaluación de conocimientos de la carrera a la que se encuentran aplicando para que puedan obtener la beca, caso contrario pueden matricularse en el periodo de nivelación pero no serían beneficiados de la misma.

CAPITULO II

DEL NIVEL CERO O PERIODO DE NIVELACIÓN

Art.15.- Del Periodo Académico de Nivelación o Nivel Cero. - Los postulantes que no aprobaron la evaluación de conocimientos, están admitidos al nivel cero de la carrera y deberán gestionar su proceso de matrícula, cumplir con la asistencia y aprobar el mismo de acuerdo con la planificación presentada por la Dirección Académica para ser promovidos al primer nivel de la carrera a la que han postulado.

Art.16.- De los objetivos del nivel cero. – El periodo de nivelación o nivel cero tiene como objetivos los siguientes:

- a) Nivelar y fortalecer conocimientos de materias básicas necesarias para el desarrollo formativo en la Carrera;
- b) Fortalecer habilidades y competencias para realizar estudios superiores;
- c) Fortalecer conocimientos de métodos de aprendizaje y técnicas de estudio; y,
- d) Socializar la estructura y funcionamiento de la UNIANDES.

Art.17.- Del periodo y duración del nivel cero. – El nivel cero o periodo de nivelación se desarrollará en las mismas fechas de inicio y ejecución de la agenda académica de la carrera, la misma que es definida cada periodo académico por la Dirección Académica y se desarrollará en las modalidades de estudio de la carrera a la cual el postulante aplicó en el proceso de inscripción.

Art.18.- De la matriculación al nivel cero. – Los postulantes que aprobaron el examen de admisión y reprobaron el examen de conocimientos deberán gestionar su matrícula al periodo de nivelación o nivel cero de la carrera a la cual se encuentran postulando de



acuerdo con las indicaciones y requisitos que serán informados oportunamente por el Departamento de Admisiones.

Art. 19.- Anulación de la matrícula.- Los aspirantes matriculados en el Semestre de Nivelación podrán anular su matrícula hasta los 30 primeros días del inicio de las actividades académicas, para ello deberá presentar una petición debidamente justificada sin opción al reintegro del valor de matrícula al nivel cero.

Art. 20.- De la aprobación del nivel cero. – Los estudiantes legalmente matriculados en el nivel cero o periodo de nivelación requieren obtener un puntaje igual o mayor a 7 sobre 10 en cada asignatura y contar con al menos el 90% de la asistencia en cada materia; con excepción de las carreras de Medicina y Odontología en las cuales el puntaje de aprobación es igual o mayor a 8,5 en todas las asignaturas del periodo de nivelación y el 90% de asistencia en cada una, quienes no aprueben este promedio pueden rendir la prueba de conocimientos nuevamente como posibilidad de aprobación o tendrían que gestionar una nueva matrícula al nivel cero en todas las asignaturas.

Los estudiantes que cumplan con este criterio de aprobación serán promovidos al primer semestre de la carrera a la que postularon y deberán gestionar su proceso de matrícula correspondiente de acuerdo con la planificación institucional.

Art. 21.- Vigencia de la aprobación del periodo de nivelación. - La aprobación del periodo de nivelación o nivel cero tiene validez hasta por dos periodos académicos, siempre y cuando las asignaturas y contenidos sean los mismos; así como de la disponibilidad de la carrera y cupos existentes.

Art. 22.- Repetición del periodo de nivelación. - El periodo de Nivelación podrá ser repetido hasta por dos veces en la misma Carrera y en caso excepcional hasta por una tercera ocasión.

Art. 23.- Faltas de los estudiantes y docentes. – Si un estudiante en el transcurso del periodo de nivelación cometiera una de las faltas establecidas en el artículo 207 de la LOES, estatuto o reglamentos internos de la universidad, siendo la misma comprobada y respetando su legítimo derecho a su defensa, en caso de establecerse su responsabilidad será separado de forma inmediata del periodo de nivelación.

Art. 24.- Cambio de carrera.- Cuando un estudiante del nivel cero desee cambiar su matrícula a otra carrera podrá hacerlo máximo en el transcurso de los 30 primeros días de iniciado el periodo de Nivelación mediante solicitud a la Dirección de Admisión y la misma será autorizada en dependencia de la disponibilidad de cupos de la carrera de destino.



Art. 25.- De la ejecución del semestre de nivelación.- El nivel cero o semestre de nivelación se desarrollará de acuerdo a la planificación académica de la Dirección Académica y las Direcciones de Carrera.

Todo reclamo relacionado a evaluaciones y calificaciones del periodo de nivelación deberán solicitarse en forma escrita a la Dirección de Admisión, dentro de las 48 horas de asignada la calificación en el sistema académico de UNIANDES.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA.- Todos los estudiantes que ingresan a la nivelación o a Primer semestre de cualquier carrera, deben cumplir con los requisitos exigidos por la UNIANDES.

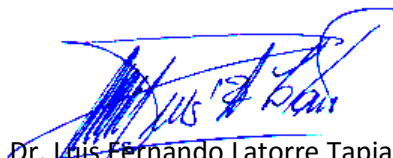
SEGUNDA.- El Rector de la Institución, Dirección Académica, Secretaría General – Procuraduría o la Dirección de Admisión, resolverán las dudas que puedan surgir en el presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Instructivo de Admisión y Nivelación de Estudiantes de La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UnianDES", entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en el Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en la ciudad de Ambato a los 16 días del mes de septiembre de 2020.


Dra. Corona Gomez Armijos Ph.D
RECTORA DE UNIANDES


Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR DE
UNIANDES

